



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que este proceso se encuentra tramitado en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 25 de ABRIL de 2022 en favor de BANCOLOMBIA SA frente a OSCAR FERNANDO VELILLA CANO (consecutivo 03).

2.- El demandado fue efectivamente notificado del auto de apremio el 02 de mayo de 2022, como se verifica en el consecutivo 05, folios 02 al 85. Quedó debidamente notificado, dos días después, según la ley 2213 de 2022, inciso tercero del art. 8, el 04 de dicho mes y se contabilizan términos desde el 05 de mayo hasta el 18 de mayo de 2022, y a la fecha pese a estar vencido el término no se opuso. Junio de 2022.

Jaime Henao Alzate  
Of. Mayor

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1035  
RADICADO N° 2022-00106-00

### 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA SA en contra de OSCAR FERNANDO VELILLA CANO, se libró mandamiento de pago el 25 de abril de 2021 (consecutivo 03), deudor debidamente notificado como se verifica en la constancia que antecede; esto es, el 02 de mayo de 2022 y los términos para pagar o proponer excepciones vencieron el 18 del mes que antecede, sin pronunciamiento alguno de su parte.

### 2. CONSIDERACIONES

Se evidencia que el accionado no se opuso a las pretensiones, y al no existir

resistencia alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago y la aclaración al mismo.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco millones de pesos (\$5.000.000), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

#### RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de OSCAR FERNANDO VELILLA CANO, acorde se libró mandamiento de pago el 25 de abril de 2022.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Requerir a la parte demandante a fin de que aporte los títulos originales objeto de cobro como se le indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33**  
fijado en la página web de la Rama Judicial EL **22 DE JUNIO DE**  
**2022** a las 8:00. a.m.  
**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e40f9cccb2f81669c6b77e5dd613ceb9e4d67614d8ab02acd847882ac28bdfc**

Documento generado en 21/06/2022 03:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**